

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00859-00.

Garantía mobiliaria de Banco de Bogotá S.A. contra Elmer Uriel González Jiménez.

Vista la solicitud que antecede se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijín - Sección Automotores a fin de que cancele la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **EXX-370** objeto de la garantía.

Finalmente se requiere al interesado para que una vez culmine el trámite de pago directo, proceda a informar a este Despacho para dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dio fe y se firmó en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de Septiembre del año 2020.	Hecho hoy
ELSA VANETH GORDILLO CORTÉS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

09-08-2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-00953-00.

Ejecutivo de Bancolombia S.A contra Ángela Correa
Suarez.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

David León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ... fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETTI GÓRBILLO CÓBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00629-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente contra Juan Camilo Ruiz Reyes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Juan Camilo Ruiz Reyes se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por correo electrónico el día 08 de Septiembre de 2020 a las 09:00 A.M. ESTADO No. ... Budo hoy</p> <p>9 SEP. 2020</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO CORTES Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00629-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente contra Juan Camilo Ruiz Reyes.

Respecto a la petición que antecede se le reitera nuevamente al memorialista que el canon 595 del Código General del Proceso estableció la forma en que se debe proceder cuando se solicite el secuestro de bienes previamente embargados o al momento de materializar este.

Dentro de las diferentes reglas que se establecieron, introdujo una novedad en su único párrafo al ordenar que "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*", otorgando a esta autoridad la función exclusiva para la aprehensión y secuestro simultáneo del rodante.

Así las cosas y como quiera que no acreditó la devolución del despacho comisorio por parte de alguna de las entidades enunciadas en su escrito proceda a su diligenciamiento ateniendo los lineamientos legales que para tal fin se han instituido.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por medio de...	... fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	12-8 SEP. 2020
ELSA VANETH GORDILLO CORREA Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00223-00.

Ejecutivo de Scotiabank Colpatría S.A. contra Marco Tulio Barón Velásquez.

Visto el informe secretarial que antecede se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del proveído adiado 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica en el día No. ... a las horas de las 8:00 A.M.</p> <p>9-9 SEP 2020</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00035-00.
Ejecutivo de Conjunto Residencial Quintas de Camino Verde 2 C P.H. contra Delia Edith Díaz Prieto.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Delia Edith Díaz Prieto se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notificó personalmente a la demandada el día 08 de Septiembre de 2020 a las 09:00 A.M. fijado hoy
ELSA VANETH GORDILLA 100038
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08.09.2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01007-00.

**Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra José
Gilberto Caicedo Sánchez.**

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagarés (fls. 3 y 4), los cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 11 de septiembre de 2018 (fls. 16 y 17), providencia que le fue notificada a la parte demandada personalmente a través de curador *ad litem*, quien en el término del traslado contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso.2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutoria de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

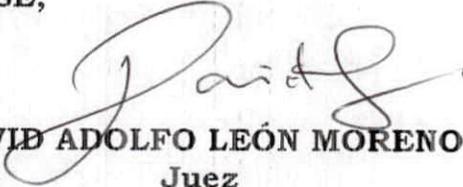
1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2018.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3'090.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por comunicación del oficio No. , firmado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	9 SEP 2011
ELSA YANETH GONZÁLEZ GIBBS Secretaría	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01007-00.

**Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra José
 Gilberto Caicedo Sánchez.**

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta.

Mediante oficio hágasele saber al Despacho que libró la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE,

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se libró en el Estado No. ... fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VARELLA GORRILLA COLOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00576-00.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Campo Elías Muñoz Hernández

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por Internet EST 110 180, el día hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>	<p>EST 110 180 8 SEP. 2020</p> 
--	--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-1201-00.

Liquidación patrimonial de Yenny Andrea Pinto Alarcón

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que el liquidador designado a folio 122 del paginario no ha procedido a aceptar el cargo, tazón por la cual se le **requiere por última vez a Pedro José Vargas Morato**, para que indique las razones del porqué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) a la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 *ibidem* con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. y la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01181-00.

Restitución de Enrique Pardo Benjumea contra Yeny Milena Contreras Guerrero, Iván campos Artunduaga y Héctor Fabio Contreras Guerrero

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 10 de febrero de 2020 (fl. 15), esto es, notificar al extremo demandado dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

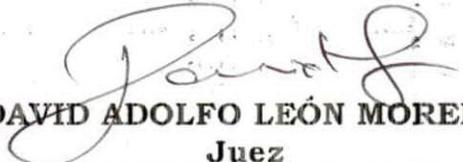
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

75

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00131-00.

**Ejecutivo de Álvaro Ballesteros contra Juan Camilo
Hernández Benavidez**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad litem del mandamiento de pago (fl. 74), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de la letra de cambio (fl. 1), la cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 21 de febrero de 2019 (fl. 7), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal a través de curador ad litem como da cuenta el acta vista a folio 74 quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

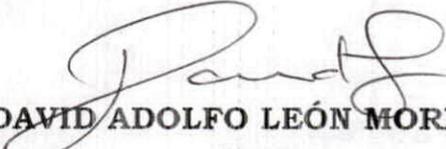
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2019.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3'450.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. [redacted] [redacted] fijado hoy 19 SEP 2020 a las 10:30 de la mañana.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08.09.2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00093-00.

**Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Blanca Cecilia
Vanegas Hidalgo**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 19), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 11 a 12), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 10 de febrero de 2020 (fl. 18), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal como da cuenta el acta vista a folio 19 quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

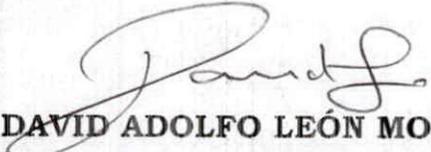
1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'00.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por anotación ESTADO No.	59 SEP 2020
El día hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO CEBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00875-00.

**Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Álvaro
Leonid Aranguren González**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la presente demanda se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 3 de marzo de 2020 (fl. 15), esto es, notificar al demandado dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda por **desistimiento tácito.**

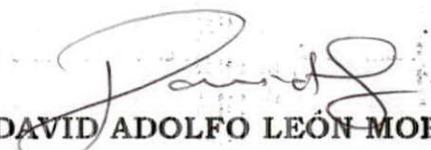
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	ESTADO No. 59 SET. 2020 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01073-00.

**Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Karen
 Lizeth Acosta Montaña**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la presente solicitud de pago directo se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 4 de marzo de 2020 (fl. 46), esto es, retirar y diligenciar el oficio de aprehensión y entrega dentro del término de 30 días y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud por **desistimiento tácito.**

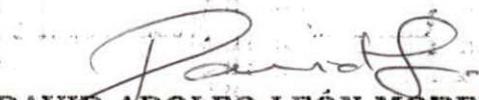
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la solicitud, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO
No. 1-8 SEP. 2020	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-064-2018-01149-00.

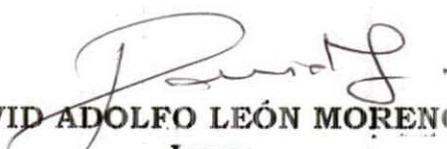
Pertenencia de Emilia Castellanos Rubio y Hortencia Castellanos contra Isidro Pérez Amaya y personas indeterminadas

Visto el informe secretaria que antecede, se releva del cargo a la curadora Ana Yoleima Gamboa Torres y en su reemplazo se nombra a **Eduardo Talero Correa** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

Por otra parte al tenor de lo dispuesto en al artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, remítase copia del mandamiento, del auto que nombró al curador relevada, del telegrama enviado a la auxiliar de la justicia, y de este proveído inclusive, al Consejo Superior de la Judicatura para lo de sus cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO
No. _____	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	1-9 SEP 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

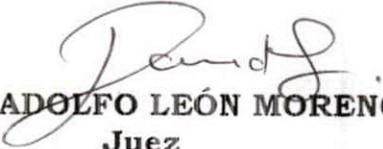
Rad. 11001-40-03-038-2018 01225 -00.

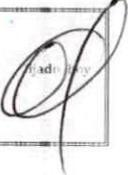
Sucesión de Olga Maritza Romero Sepúlveda contra Héctor Guillermo Romero Bautista.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra acreditado que el abogado designado en providencia adiada 26 de febrero de 2020 se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, se releva del cargo y en su reemplazo se designa como Curador *ad litem* a la abogada **Yazmin Gutiérrez Espinosa** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó personalmente a las 10:45 AM del día 08 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETTI GORDILLO COBÓN Secretaria</p> <p>8-9 SEP 2020</p> 

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01119-00.

**Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Ana Graciela
 Castro Giraldo.**

La comunicación que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la cual da cuenta del no registro de la medida cautelar decretada al interior del trámite, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se inscribe por comunicación de oficio en el día	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 SEP. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COLOMBIA	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08 09- 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00245-00.

Ejecutivo de Megatex S.A. contra Jair Bustos Torres y Miguel Antonio Bustos Ordoñez.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados Jair Bustos Torres y Miguel Antonio Bustos Ordoñez se notificaron por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron ningún medio exceptivo.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por medio de un traslado librado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00.

Ejecutivo de Miriam Janeth Carvajal Prada contra Myriam Pasos.

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de la demandada Myriam Pasos, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(8)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por el medio electrónico a las 10:00 AM de la hora de los E.S.U.A.M.	08 SEP 2020
ELSA VANETTI GONZALEZ CUEVA Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 08-09-2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019 01053 -00.
Divisorio de Tatiana Andrea Maya Valois contra Rubén
Darío Amaya Ramírez.**

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que da cuenta que inscribió la medida cautelar ordenada en el sub examine, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por correo electrónico a las 8:00 A.M. el día 08 de Septiembre de 2020.
ELSA VANETH GONZALEZ CORDOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

empl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00789-00.

**Garantía Mobiliaria de Banco Scotiabank Colpatría S.A.
contra Lilian Yaneth Orjuela Rozo**

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido el 12 de marzo de 2020, de conformidad a la documental allegada obrante a folios 35 a 37 incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 11 de septiembre de 2019 (fl. 31), por secretaría oficiase al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas EBS639 al acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de su apoderada judicial Doctora Sandra Patricia Mendoza Usaquén, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.797.164 de Bogotá y T.P. 139.445 del C.S. de la J., para que proceda a dejarlo en uno de los parqueaderos dispuestos por el acreedor para tal fin.

A costa del interesado expídanse copias de la diligencia de aprehensión (fl. 35 a 36).

Por otra parte, para resolver la solicitud que antecede (fl. 38), presentada por la apoderada de la parte acreedora, pro ser procedente, se procede a ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EBS639. Oficiase a quien corresponda.

Finalmente se requiere al interesado para que una vez culmine el trámite de pago directo, proceda a informar a este Despacho para dar por terminado el presente asunto.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Sala Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó en el día 14 de SEPTIEMBRE de 2020 a la hora de las 3:00 A.M.	SENTADO No. . fijado hoy
ELSA VANELL GUERRERO COROS Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01333-00.

**Garantía Mobiliaria de Banco Scotiabank Colpatria S.A.
 contra Damián Alejandro Landinez Romero**

En aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el párrafo final del auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl. 27), en el sentido de indicar que, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado, y no como quedo allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria fue aprehendido el 18 de marzo de 2020, de conformidad a la manifestación allegada obrante a folio 30 incorpórese al expediente y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto adiado 27 de enero de 2020 (fl. 27), por secretaría oficiase al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S - SIA a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas UBK748 al acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de su apoderado judicial Doctor Carlos Eduardo Henao Vieira, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.133.787 de Bogotá y T.P. 168.490 del C.S. de la J., para que proceda a dejarlo en uno de los parqueaderos dispuestos por el acreedor para tal fin.

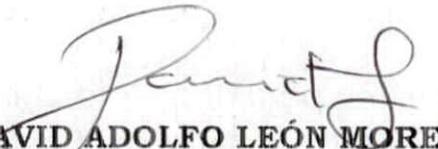
A costa del interesado expídase copia del escrito obrante a folio 30.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección electrónica informada por el apoderado Carlos Eduardo Henao Vieira en la que recibe notificaciones, no obstante, se le recuerda que esta debe coincidir con la que indicó en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020)

Finalmente se requiere al interesado para que una vez culmine el trámite de pago directo, proceda a informar a este Despacho para dar por terminado el presente asunto.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 178 SEP. 2020 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00351-00.

Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Congelados
Agrícola Colombianos S.A.S. y Martha Yamile Segura
Iregui

Para resolver el escrito que antecede (fl. 68), se le remite al apoderado a lo dispuesto en auto adiado 27 de enero de 2020 (fl. 67), mediante el cual se resolvió el escrito de que se duele (fl. 66), teniendo por notificado por aviso a la sociedad demandada y se le requirió para que procediera a notificar a la ejecutada Martha Yamile Segura Iregui, sin que en la solicitud de fecha 6 de diciembre de 2019 hubiese solicitado emplazamiento como lo indica, pues en esta informó el correo electrónico al cual procedería a notificar a la referida demandada (conagricola@gmail.com), lo cual no ha acreditado hasta el momento.

En consecuencia, se **requiere al extremo demandante** para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado en líneas atrás citado, esto es, realizar la notificación a la demandada Martha Yamile Segura Iregui dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

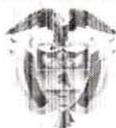
Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por medio del ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 9 SEP. 2020</p> <p>ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS Secretaría</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01317-00.

**Restitución de Oscar Alfredo Franco Guzmán contra Jorge
Edison Roa Robayo y Nelly Castro Mateus**

Atendiendo el anterior pedimento y toda vez que el demandante quien actúa en causa propia está informando que *“con fecha junio 8 de 2020, los arrendatarios demandados hicieron entrega del inmueble arrendado, completamente deshabitado y desocupado”* por lo tanto por sustracción de materia está solicitando el archive del presente asunto, en consecuencia al haberse agotado el objeto del proceso, al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por sustracción de materia al haberse restituido voluntariamente por los demandados el inmueble bien objeto de acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del proceso de la referencia. **Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.** Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (num 8 del art. 365 del CGP).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por el medio electrónico a las 10:00 AM del día 9 de Septiembre de 2020.	firmado hoy
ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-01249-00.

**Ejecutivo Mixto Banco Corpbanca Colombia S.A. contra
Olga María Gualteros Hernández**

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta el acuerdo de pago emitido dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asamgas L.P. de fecha 29 de enero de 2018 (fls. 78 a 84), por secretaria **previa verificación** y en caso de existir hágase entrega de los depósitos judiciales para el presente asunto a la demandada Olga María Gualteros Hernández, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Finalmente, se insta a las partes que una vez sea cumplido el acuerdo de pago en cita, procedan a comunicarlo al despacho a fin de decretar la terminación en los términos del artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por el medio electrónico ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	9 SEP 2020
EISA YANETH GARCÍA HILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

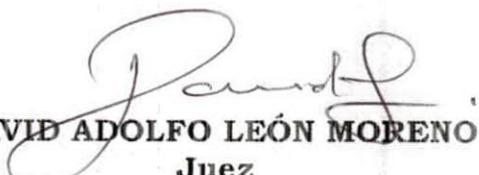
Rad. 11001-40-03-038-2019-0469-00.

**Ejecutivo de Manuel Alberto Bustamante Coronado contra
Gerardo Rozo Reyes y Gonzalo Rozo Reyes**

Incorpórese a los autos la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante y tengas en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, se le exhorta nuevamente para que acredite la notificación a la parte demandada

NOTIFÍQUESE (2),


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M. **08 SEP. 2020**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-2018-00087-00.

Ejecutivo de Banco Coomeva S.A. contra Fernando Fuentes Olarte

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Wilson Gómez Higuera** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibídem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO
No. hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00087-00.

**Ejecutivo de Banco Coomeva S.A. contra Fernando Fuentes
 Olarte**

Para resolver los anteriores pedimentos se dispone:

1. No se accede a elaborar nuevamente el oficio del embargo decretado respecto del vehículo de placas XVO426, comoquiera que a folios 38 a 39 obra el oficio n.º 3093 con radicado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca de fecha 5 de diciembre de 2018.
2. De conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado FG Travel con matrícula n.º 79730 de la ciudad de Santa Marta. Oficiése a la Cámara de Comercio respectivamente.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	firmado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		9 SEP. 2020	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-01067-00.

**Ejecutivo de BBVA Colombia contra Francisco Javier
Cuadros Castillo**

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 9 SEP. 2020, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01153-00.

**Ejecutivo de Banco de Bogotá contra Mónica Lizeth Ospina
 Guzmán**

Previo a resolver sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, la parte ejecutante deberá allegar poder conferido al abogado Raúl Renee Roa Montes mediante el cual lo faculte para actuar en este asunto asimismo conforme conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de este asunto se encuentra reconocido el Dr. Edgar Ramírez Velosa en dicha calidad, sin que obre renuncia o revocatoria del mandato.

NOTIFÍQUESE,

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
- 9 SEP. 2020			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaría			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00151-00.

**Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Luis Antonio
Rincón Espejo**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Luis Antonio Rincón Espejo se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 32), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 2 a 3), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 5 de febrero de 2019 (fl. 17 a 17), providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal como da cuenta el acta vista a folio 32 quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

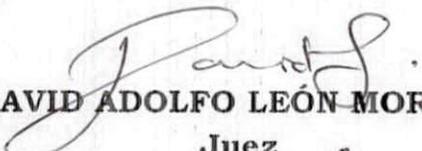
1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2019.

2. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3'250.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE, (2)


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las _____ A.M.
 ELSA YAMILET GONZALEZ COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

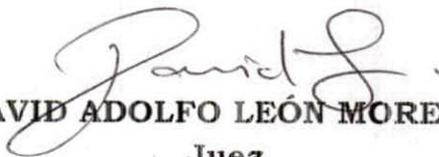
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-0015g1-00.
**Ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Luis Antonio
Rincón Espejo**

Para resolver el escrito que antecede, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 9), téngase en cuenta que en dicho proveído se ordenó la aprehensión y captura de los vehículos a que hace alusión su escrito, elaborándose para el efecto el Despacho Comisorio n.º 280 del 15 de noviembre de 2019, siendo retirado el 12 de febrero de 2020 (fl. 10).

NOTIFÍQUESE, (2)


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por reproducción ESTADO No. , fijado hoy 7-9 SEP. 2020 a las 10:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GONZÁLEZ CUBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00325-00.

**Liquidación Patrimonial de Yulder Smith Gutiérrez
Acero**

Para resolver los pedimentos realizados por los acreedores Banco de Av Villas (fl. 182 a 184) y la Secretaría Distrital de Hacienda (fl. 207 a 228), de la revisión del cartulario se observa que efectivamente fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se les tiene como reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a los abogados Leidy Viviana Niño Rubio y Nadin Alexander Ramírez Quiroga como apoderados judiciales de los acreedores en cita en los términos y para los fines en los poderes conferido.

Por otra parte, vista las manifestaciones realizadas por la liquidadora mediante memorial junto con los anexos aportados a través del correo electrónico granadoscasassandralliliana@gmail.com de fecha 8 de julio hogaño, se dispone:

Incorpórese a los auto el tiraje del Diario El Espectador de fecha 15 de marzo de 2020 mediante el cual se acredita por parte de la liquidadora que procedió a efectuar la publicación del aviso por medio del cual convoca a los acreedores del deudor Yulder Smith Gutiérrez Acero, conforme a lo dispuesto en el auto de apertura y en cumplimiento al numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P. y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, por secretaria procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se indicó en el auto de fecha 2 de abril de 2019.

Incorpórese a los autos el trámite de notificación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *eiusdem* enviado a los acreedores Agrupación Villa de Vizcaya lote 7, Secretaría de Hacienda, Crédito Fácil Codensa, Banco Av Villas (fl. 190 a 196), Sandra Castro Tapias y Luz Magdalena Betancourt Villas (fl. 229 a 232) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Incorpórese a los autos el acta de inventarios y avalúos allegado por la liquidadora junto con sus anexos en cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 *ibídem* y lo dispuesto en el auto de apertura y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se dará el trámite respectivo (artículo 567 *eiusdem*) una vez estén cumplidas todas las cargas pertinentes.

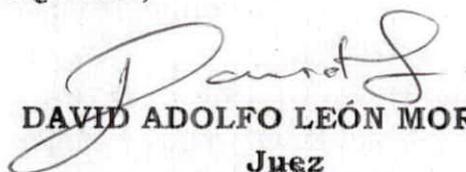
De otra parte, no se accede a la solicitud de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40466182 de propiedad del aquí deudor, toda vez que acorde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P., al momento que se realice la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose en contra de este, las medidas cautelares que se hubiesen decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce la liquidación patrimonial.

Se requiere al acreedor Banco Av Villas para que allegue la documentación relacionada por la liquidadora en el escrito obrante a folio 187 a 188.

Finalmente, se conmina al deudor para que proceda a cancelar los honorarios provisionales a la referida auxiliar de la justicia.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se encuentra en el ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 3:04 P.M. 29 SEP. 2020 ELSA VANETTI GONZALEZ COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 08-09-2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00301-00.

Ejecutivo de Adriana María Botero Grisales contra Mercedes Naranjo Pérez

Para resolver el escrito que antecede, toda vez que dentro del término concedido en auto del 26 de febrero hogaño obrante a folio 87 del cuaderno principal y acorde con lo indicado por la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (fl. 86), en aras de llevar a cabo la prueba pericial decretada desde el pasado 30 de julio de 2019 (fl. 41 a 42), la cual no se ha podido efectuar por las diferentes circunstancias que se han generado conforme se avizora en el expediente, se dispone:

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses para que proceda a **realizar la prueba grafológica y cotejo de documentos** en los términos dispuestos en el auto de fecha 30 de julio de 2019 obrante a folios 41 a 42, de igual manera para que **citen y le realicen** a la señora **Mercedes Naranjo Méndez** **toma de muestras respectivas (firma) a efectos de cuenten con material dubitado necesario y requerido a fin de realizar el dictamen encomendado**; advirtiéndose que en caso que no se presente en dicha data se tendrá por desistida la prueba.

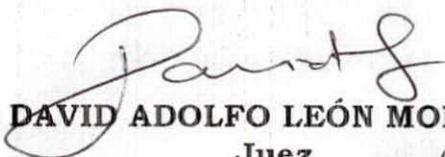
En consecuencia a costa de la parte interesada procédase con el desglose del documentos original - letra de cambio para que se le realice su estudio por parte del mencionado ente, se itera, en los términos señalados en el 30 de julio de 2019 y con las mismas previsiones allí estipuladas así como de los documentos en original que han sido aportados por la parte solicitante de la prueba, con la finalidad de que esta se realice.

A la par se advierte que los gastos en que se incurra para la práctica de la prueba, serán a costa de la parte solicitante. Asimismo en caso que la parte interesada no preste la colaboración necesaria se tendrá por desistida la prueba en los términos de los artículos 175 y 317 del C. G. del P.

Por otra parte, respecto a la solicitud de devolución de dineros cancelados por concepto de parqueadero que debió asumir la demandada conforme se acredita en el folio 43 de este paginario, el despacho le indica que esta vía no es la procedente para el reclamo de tales emolumentos.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante la manifestación y la documentación allegada por la demandada (fl. 43 a 45) para los fines pertinentes que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se dictó en el Despacho No. **150**, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. **15 SEP 2020**
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria